

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/101/2024

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024

MONSERRAT URUSQUIETA CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/DG-CRAD/858/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 21 de ese mismo mes y año¹, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") remite el **Proyecto de "Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones² (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** (en lo sucesivo, "ONV") sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCS los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, relativo a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCS, que al momento de señalar "...se adjuntan las bases de datos con los registros de los avisos de suspensión presentados por concesionarios de uso comercial, público y social en todas sus modalidades de las que se puede apreciar un aumento en la presentación de avisos de suspensión" se haga referencia a los archivos "03-012 y 014 Suspensiones_Públicas.xlsx", "03-012 y 014 Suspensiones-Comerciales.xlsx" y "03-012 y 014 Suspensiones-Sociales.xlsx", y en su caso, el nombre de la hoja que contiene la información de interés. De llevarse a cabo lo anterior, se lograría un mejor entendimiento de las estadísticas que se presentan como parte de la respuesta proporcionada por la UCS, entendiéndose que dichos archivos se presentarán como

¹ Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

anexos del propio AIR dentro del expediente de la correspondiente Consulta Pública en el portal de Internet del Instituto³.

2. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCS valorar la pertinencia de considerar como un grupo de población que será impactado por el Proyecto a los usuarios y audiencias de los servicios de radiodifusión, esto considerando que con la entrada en vigor del Proyecto se tendrá mayor control de las interrupciones de los servicios por fallas o mantenimiento, permitiendo al Instituto supervisar la normalización de los servicios en el menor tiempo posible.
3. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, a efecto de brindar total claridad sobre el impacto y los costos asociados al Proyecto, la CGMR considera importante que la UCS incorpore en su respuesta la manera en la cual los siguientes artículos que suponen avisos, autorizaciones y/o solicitudes interactuarán con las modificaciones planteadas a los trámites UCS-03-014, modalidades A y B, y UCS-03-012, dichos artículos de forma enunciativa son: i) Artículo 9, párrafo sexto relativo al Aviso de información faltante en el Sistema de Reporte de Incidencias (en lo sucesivo, el "SRI") y párrafo séptimo relativo al Aviso para no continuar con la presentación de los Avisos de Suspensión (en lo sucesivo el "AS") a través del SRI; ii) Artículo 10, fracción VII sobre la Autorización de un equipo transmisor para ser operado en casos de mantenimiento, emergencia o falla de la estación y fracción VIII sobre la Solicitud de ampliación de plazo para la Normalización del Servicio de Radiodifusión; iii) Artículo 11, fracción VI sobre la Solicitud de ampliación de plazo en el que permanecerá la suspensión del Servicio de Radiodifusión; iv) Artículo 13, relativo al Aviso de Normalización, por lo que hace a la normalización del servicio al haberse concluido los trabajos de Mantenimiento o Sustitución de las instalaciones y equipos de la estación de radiodifusión y v) Artículo 15 sobre la Solicitud de prórroga para subsanar el requerimiento o prevención.

Ahora bien, por lo que hace a la información contenida en las fichas de modificación propuestas, se sugiere a la UCS considerar lo siguiente sobre el trámite UCS-03-014 modalidades A y B:

En la sección "Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite" se sugiere considerar como fundamento del trámite únicamente los Artículos 4, párrafo primero y 13 del Proyecto; lo anterior considerando que los Artículos 10 y 12 establecen los requisitos que deberá contener el trámite y el lapso máximo de operación en parámetros distintos a los autorizados, respectivamente.

En la sección correspondiente al "Medio de presentación" se sugiere integrar como medio de presentación la herramienta Más trámites y servicios, de conformidad con lo establecido en el Transitorio Séptimo de los Lineamientos.

Por lo que hace al Formato, se recomienda señalar el Anexo 1 de los Lineamientos como el formato a través del cual se llevará a cabo la presentación de los trámites.

³<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-y-emiten-los>

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

En la sección "Plazo máximo para resolver el trámite", considerando que se trata de un Aviso, los Lineamientos no señalan que el Instituto deba emitir una resolución, por lo que se considera que este apartado no aplica para el trámite en comento.

Referente al "Tipo de ficta" se recomienda a la UCS señalar que este apartado no aplica.

En la sección "Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá", tomando en cuenta el comentario anterior, se considera que este apartado no aplica al trámite en análisis, así mismo, se señala que el oficio o mensaje de acuse no consiste en una resolución o respuesta emitida por el Instituto sino únicamente en el medio a través del cual se deja constancia que el Instituto recibió la información.

Por lo que se refiere al trámite UCS-03-012:

En la sección "Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite" se sugiere considerar como fundamento del trámite únicamente el Artículo 4, párrafo segundo; lo anterior considerando que el Artículo 11 establece los requisitos que deberá contener el trámite.

En la sección correspondiente al "Medio de presentación" se sugiere integrar como medio de presentación el SRI y la herramienta Más trámites y servicios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9, párrafo quinto y Transitorio Séptimo de los Lineamientos.

Por lo que hace al Formato, se recomienda señalar el Anexo 2 de los Lineamientos como el formato a través del cual se llevará a cabo la presentación de los trámites.

Referente a las secciones "Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado" y "Plazo del interesado para subsanar documentación o información" se sugiere a la UCS señalar dichos plazos conforme a lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente, es importante mencionar que, del análisis del Proyecto, la CGMR identificó que pudieran estarse creando cuatro nuevos servicios a cargo del Instituto, a saber: i) Artículo 9, párrafo segundo: Solicitud para utilizar los Servicios Web para presentar el AS a través del SRI; ii) Transitorio Quinto, párrafo segundo: Impartición de talleres, donde el Instituto llevará a cabo talleres informativos con el objetivo de dar a conocer a los concesionarios o interesados, el manejo del Servicio Web; iii) Transitorio Quinto, párrafo segundo: Asesoría sobre el funcionamiento y enrolamiento a un periodo de pruebas previo a la utilización del SRI y iv) Transitorio Octavo: Asistencia técnica para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 155 y 157 de la LFTR, en lo concerniente a los requisitos para la presentación del AS y a la sujeción de los parámetros técnicos con los cuales deba operar la Estación de Radiodifusión.

4. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse con la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS analizar la pertinencia de incluir dentro de dicho apartado del AIR las acciones regulatorias que se mencionan a continuación:

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- Artículo 9 del Proyecto, primer párrafo en el cual se establece la publicación en Internet de los Servicios Web por parte del Instituto; segundo párrafo donde se establece la presentación de un escrito libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto (en lo sucesivo, la "OPC") para solicitar el uso de los Servicios Web en la presentación del AS a través del SRI, así como la asignación de las credenciales de acceso por parte del Instituto para el empleo de los servicios web; sexto párrafo donde se señala la obligación de los concesionarios para hacer de conocimiento del Instituto la información faltante en el AS presentado a través del SRI y séptimo párrafo, que establece la obligación de hacer de conocimiento del Instituto el cese de uso del SRI como medio de presentación de los avisos.
- Artículo 10 del Proyecto por lo que hace al empleo del Anexo 1 como formato para la presentación del AS por caso fortuito o fuerza mayor, además de las fracciones VII y VIII del citado Artículo referentes a la autorización de un equipo transmisor autorizado por el Instituto para ser operado en casos de mantenimiento, emergencia o falla de la estación y a la solicitud de ampliación del plazo para la Normalización del Servicio de Radiodifusión.
- Artículo 11 del Proyecto, primer párrafo por lo que hace al empleo del Anexo 2 como formato para la presentación del AS por mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos; Fracción VI en cuanto a la obligación de presentar una solicitud en caso de requerir una ampliación del plazo para la suspensión del servicio de radiodifusión, además del segundo párrafo, relativo la emisión de objeciones al AS por mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos.
- Artículo 13 del Proyecto, primer párrafo relativo a la obligación de informar al Instituto una vez que se hubiera concluido la suspensión del servicio y se hubiesen reanudado operaciones con los Parámetros Técnicos Autorizados o bien, al haberse concluido los trabajos de mantenimiento, y los requisitos aplicables, además del segundo párrafo donde señala la obligación para el concesionario de verificar la transmisión al Instituto sobre la normalización del servicio.
- Artículo 15 del Proyecto, que determina se desahogue el requerimiento o prevención en los plazos establecidos.
- Artículo Transitorio Tercero del Proyecto, que deroga el apartado 11.4, del Capítulo 11, de la Disposición Técnica IFT-013-2016, que señala el reporte de fallas en el servicio para estaciones de Televisión Digital Terrestre y el formato establecido en el Apéndice B de dicha disposición y
- Artículo Transitorio Octavo del Proyecto, que señala el otorgamiento de asistencia técnica por parte del Instituto para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 155 y 157 de la LFTR, en lo concerniente a los requisitos para la presentación del AS y a la sujeción de los parámetros técnicos con los cuales deba operar la estación de radiodifusión.

En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior, se dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

5. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que el Proyecto podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UCS complementar su respuesta incluyendo los elementos señalados en el numeral 1 del AIR referentes a que el servicio de radiodifusión al ser de interés general se debe prestar de forma ininterrumpida, toda vez que, representa un medio por el cual se ejercen derechos humanos como es el de la libre expresión, el derecho a ser informados del acontecer del país y, de igual manera, sirve como mecanismo para la democracia y como herramienta esencial en casos de desastre.
6. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta regulatoria, la CGMR solicita a la UCS realizar un esfuerzo adicional para describir y monetizar los beneficios que se podrían desprender a partir de la entrada en vigor del Proyecto, en consideración de esta Unidad Administrativa, una manera de aproximarse a dicha estimación podría ser la siguiente:

Con base en lo señalado en el punto 3 de esta ONV, esta CGMR identificó que el Proyecto establece distintos avisos y/o solicitudes⁴.

A partir de los resultados de estudios previos⁵ efectuados sobre la reducción de la carga administrativa asociada a diversos trámites y servicios, los ahorros potenciales promedio que podrían presentarse a partir de las acciones de digitalización de los procesos de trabajo internos y externos, podrían ascender a:

- Avisos⁶: El porcentaje de ahorro potencial promedio que podría alcanzarse en cuanto a los trámites relativos a la presentación de avisos se estimó en 52%, lo cual se correspondió con un ahorro potencial promedio de \$ 336,502 pesos por cada trámite.
- Solicitudes⁷: El porcentaje de ahorro potencial promedio que podría presentarse con respecto a los trámites correspondientes a la presentación de solicitudes se estimó en 77%, lo cual en promedio implicó un ahorro potencial de \$ 195,988 pesos por trámite.

A partir de lo señalado en los incisos precedentes, una aproximación monetizada sobre los beneficios generados, mismos que corresponderían con los ahorros potenciales, sería de 1.8 millones de pesos (= ((\$ 336,502 por cada Aviso x 3 = \$ 1,009,507) + (\$ 195,988 por cada Solicitud x 4 = \$ 783,953))), beneficios que resultan superiores a los costos identificados por la UCS.

⁴Por ejemplo, los Avisos señalados en el Artículo 9, sexto y séptimo párrafo y el Artículo 13, primer párrafo y las solicitudes señaladas en el Artículo 10, fracciones VII y VIII, Artículo 11, fracción VI y Artículo 15

⁵OCDE (2017), Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México, Editions, OCDE, Paris.

⁶Se tomaron en cuenta los siguientes trámites referidos en las Tablas 5.5 a 5.7 del estudio señalado en la Nota al pie número 5: UCS-03-002, UCS-03-003, UCS-03-012, UCS-03-014, UCS-04-012, UCS-04-030, UC-01-002, UC-01-003, UC-01-004, UC-01-011, UC-01-012, UC-01-017 y UMCA-02-003; mismos que promediaron un porcentaje de ahorro de 52% y un ahorro potencial en pesos de \$ 336,502.

⁷Se tomaron en cuenta los siguientes trámites referidos en las Tablas 5.5 a 5.7 del estudio señalado en la Nota al pie número 5: UCS-01-006, UCS-01-008, UCS-01-010, UCS-02-008, UCS-03-019, UCS-04-003, UCS-04-029, UCS-04-032, UCS-04-019, UCS-04-023, UCS-04-041, UC-01-014, UC-02-001 y UMCA-02-002; los cuales promediaron un porcentaje de ahorro de 77% y un ahorro potencial en pesos de \$ 195,988.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

7. En el numeral 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS, incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las distintas áreas y Unidades Administrativas que, al interior del Instituto, estarán vinculadas con las actividades de desarrollo e implementación del SRI, así como con la realización de aquellos talleres previstos en el Proyecto.
8. En el numeral 15 del AIR, que refiere a la posibilidad de que la propuesta de regulación pueda ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión, la CGMR sugiere a la UCS considerar la cuantificación de un indicador que mida la proporción de los AS presentados mediante la Ventanilla Electrónica (en lo sucesivo, la "VE") y/o el SRI, con respecto al universo de avisos recibidos en un periodo definido (v.gr. un año). Un indicador como el propuesto posibilitaría identificar en un momento dado la materialización de los objetivos expuestos por la UCS en el numeral 3 del AIR, en cuanto a digitalización de los procesos de trabajo internos y externos para minimizar la carga administrativa y facilitar la gestión de los trámites y servicios.

En cuanto al indicador actualmente descrito en el numeral en comento, la CGMR sugiere a la UCS:

- a) Reemplazar la referencia a "nueva tecnología", por una terminología que si se encuentre considerada en el Proyecto (v.gr. Concesionarios que presentaron el Aviso mediante el uso de la VE y/o del SRI). En opinión de esta CGMR, de llevarse a cabo lo anterior se robustecería el entendimiento del indicador y sus implicaciones con respecto a los objetivos que se persiguen mediante la implementación del Proyecto.
 - b) Establecer como denominador el universo de "Concesionarios vigentes en operación", de tal forma que el indicador pueda asumir un valor porcentual que podría encontrarse entre 0% y 100%, lo cual también podría favorecer una interpretación más clara.
9. En el numeral 16 del AIR, relativo únicamente a la realización de una Consulta Pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCS ajustar la información que se proporciona, tomando en cuenta que de acuerdo con lo publicado en el Calendario Anual de Consultas Públicas del Instituto⁸, no se llevó a cabo una Consulta Pública del tipo al que se refiere este numeral del AIR.
 10. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCS considere complementar su respuesta con la inclusión de las fuentes de información adicionales que se han señalado en el cuerpo de esta ONV y con los vínculos electrónicos correspondientes a cada una de las fuentes de información que ya se consideran.

⁸ Para mayor referencia se puede consultar la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-y-emiten-los>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UCS, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

11. Sobre las definiciones de "Ventanilla Electrónica", "Servicio de Radiodifusión" y "Zona de Cobertura", previstas en el Artículo 3 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS valorar la conveniencia de mantenerlas, ya que se identificó que se trata de las mismas definiciones contempladas en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica⁹ (en lo sucesivo, los "LVE"), y en los Lineamientos Generales para la Multiprogramación¹⁰. Lo anterior, toda vez que el párrafo final del Artículo en comento señala que los términos no definidos en el Proyecto tendrán el significado que les dé la LFTR o la normatividad aplicable en la materia.
12. Referente al Artículo 5 del Proyecto y, tomando en consideración lo señalado en el Artículo 8, la CGMR sugiere a la UCS, establecer que la presentación de los AS por OPC y la VE será a través de los formatos y *eFormatos* correspondientes.
13. Respecto del Artículo 9, la CGMR sugiere a la UCS precisar cuáles son las adecuaciones que se solicitan para el uso de los servicios web; esto toda vez que, en el párrafo tercero del citado Artículo se señala: "...podrá ser utilizado como base para realizar las adecuaciones solicitadas en el párrafo anterior" sin embargo, del análisis realizado no se identificó referencia alguna a dicha solicitud de adecuaciones.

De igual manera, se recomienda a la UCS cerciorarse de que la referencia a los artículos 11 y 12 contenida en el quinto párrafo del Artículo 9 sea correcta o bien, que no corresponda a los Artículos 10 y 11 del Proyecto en los que se establecen los requisitos que deberá contener el AS.

Finalmente, el párrafo sexto del Artículo 9 del Proyecto establece lo siguiente:

"En todo momento el concesionario deberá confirmar la captura y transmisión correcta de la información, en caso de que advierta información faltante, deberá hacerlo de conocimiento del Instituto **mediante escrito libre presentado por** Oficialía de Partes Común o **Ventanilla Electrónica** y una vez subsanada la falla, deberá continuar con el uso del Sistema de Reporte de Incidencias para la presentación de los Avisos subsecuentes."

(énfasis añadido)

En este sentido, atendiendo al lineamiento Octavo de los LVE, los Lineamientos deberían contar con el *eFormato* a través del cual será presentado dicho trámite haciendo uso de la VE; esto independientemente del uso temporal de la herramienta Más trámites y servicios como medio de presentación, hasta en tanto no se habiliten los formatos correspondientes en la VE.

⁹ Disponible en las siguientes direcciones electrónicas:

- Publicación inicial: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2019&month=11&day=05#gsc.tab=0
- Primera modificación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635341&fecha=16/11/2021#gsc.tab=0
- Segunda modificación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677585&fecha=23/01/2023#gsc.tab=0
- Tercera modificación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709286&fecha=23/11/2023#gsc.tab=0

¹⁰ Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686552&fecha=25/04/2023#gsc.tab=0

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

14. Con relación al Artículo 10 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS:

- a) En la medida de lo posible homologar la redacción de los requisitos establecidos en el citado Artículo con aquellos solicitados en el formato contenido como Anexo 1 de los Lineamientos (v.g. en el Formato se solicita señalar el "Nombre o razón social del Concesionario", en tanto la fracción I del artículo 10 solicita "Nombre del concesionario"); así mismo, se sugiere integrar al artículo 10 todos los datos que se solicitan en el formato a fin de que la información del trámite, ya sea que se presente a través de la OPC, la VE o el SRI, sea la misma.
- b) Por lo que hace a la fracción VII, se sugiere a la UCS clarificar el procedimiento a través del cual se requerirá la autorización del Instituto para operar un equipo transmisor en casos de mantenimiento, emergencia o falla de la estación de radiodifusión. En caso de considerar que este trámite ya se encuentra inscrito en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, se sugiere referir en la respuesta a la pregunta 8 del AIR la modificación a la cédula de información que corresponda o bien, de ser el caso, establecer la autorización en comentario como un trámite de nueva creación.
- c) Con relación a la fracción VIII, considerar el establecimiento del plazo dentro del cual los regulados puedan presentar la Solicitud de ampliación para la Normalización del Servicio de Radiodifusión ya que dejar abierto el plazo para la presentación de dicha solicitud podría ser un riesgo, por ejemplo, si ésta se efectúa el mismo día en que vence el plazo originalmente otorgado para la Normalización del Servicio pues, en este supuesto, el Instituto carecería de tiempo para analizar y, en su caso, autorizar o negar la ampliación. Así mismo, atendiendo a los principios de seguridad y certeza jurídica se sugiere a la UCS determinar el periodo de tiempo por el cual se podrá ampliar dicho plazo.

15. Sobre el Artículo 11 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS:

- a) En la medida de lo posible homologar la redacción de los requisitos establecidos en el citado Artículo con aquellos solicitados en el formato contenido como Anexo 2 de los Lineamientos (v.g. en el Formato se solicita señalar el "Nombre o razón social del Concesionario", en tanto la fracción I del artículo 11 solicita "Nombre del concesionario"); así mismo, en la medida de lo posible se sugiere integrar al artículo 11 todos los datos que se solicitan en el formato a fin de que la información del trámite, ya sea que se presente a través de la OPC, la VE o el SRI, sea la misma, además de cumplir con los datos requeridos por el artículo 157 de la LFTR¹¹
- b) Relativo a la fracción VI, considerar el establecimiento del plazo dentro del cual los regulados puedan presentar la Solicitud de ampliación para la Normalización del Servicio, ya que dejar abierto el plazo para la presentación de dicha solicitud podría ser un riesgo, por ejemplo, si ésta se efectúa el mismo día en que vence el plazo originalmente otorgado para la Normalización del Servicio. Así mismo, atendiendo a los principios de seguridad y certeza jurídica se sugiere a la UCS determinar el periodo de tiempo por el cual se podrá ampliar dicho plazo.

¹¹ El Artículo 157, cuarto párrafo, establece los elementos que debe contener el "Aviso de Suspensión por Mantenimiento o sustitución de instalaciones y equipos", entre los cuales se encuentran las causas específicas para llevar a cabo el mantenimiento o sustitución.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

16. Respecto del Artículo 12 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS, revisar la redacción de los párrafos segundo y tercero con el objeto de verificar que lo señalado en éstos no resulta contradictorio.

En caso de que el plazo de 24 meses corresponda al plazo de operación en parámetros distintos a los autorizados en tanto se sustancia la solicitud de autorización para la modificación de los parámetros técnicos autorizados, se sugiere que este sea compatible con el plazo máximo de resolución del trámite el cual, de conformidad con lo establecido en las cédula de información del trámite UCS-03-041, modalidades A, B y C, corresponde a tres meses por lo que el plazo máximo de operación en parámetros distintos a los autorizados sería de 15 meses.

17. En el Artículo 14 del Proyecto, se sugiere revisar la redacción de las primeras tres líneas pues podría entenderse que se presentará el AS por hecho fortuito o causa de fuerza mayor y, de forma independiente, un Aviso para operar bajo parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados el cual no se menciona en el resto del Proyecto.

Así mismo, se hace notar a la UCS que la información contenida en el último párrafo del Artículo 14 ya se señala en el último párrafo del Artículo 10 de los Lineamientos por lo que esta referencia podría ser eliminada, incorporando únicamente, en el primer párrafo del artículo 14, la referencia al SRI como medio de presentación; esto con la finalidad de que el Instituto revise la información del Sistema y en su caso prevenga al concesionario por la falta de datos.

18. En lo que respecta al Artículo 15 del Proyecto, para efectos de claridad y certeza jurídica, la CGMR sugiere a la UCS establecer con claridad el periodo por el cual se podrá prorrogar el plazo para contestar la prevención.
19. En cuanto al Artículo 16, segundo párrafo del Proyecto se sugiere a la UCS reconsiderar la idoneidad de conservar dicho párrafo, pues de tener por no presentado el trámite, aun y cuando el regulado presentara un nuevo aviso al día siguiente, estaría presentando el AS de manera extemporánea, esto de conformidad con el plazo establecido en el artículo 157 de la LFTR y los propios Lineamientos.
20. Respecto a la presentación de los trámites y servicios a través de la VE, es importante señalar que dicho medio de presentación proporciona al regulado, a través del mismo sistema, el *eFormato* que debe ser requisitado para la presentación y sustanciación del trámite o servicio respectivo; en este sentido, y dado que los Lineamientos no solicitan adjuntar archivo alguno, al presentar el trámite a través de dicha herramienta, lo establecido en el Artículo 17 del Proyecto pudiera no resultar aplicable a dicho medio de presentación.

Ahora bien, en caso de que este Artículo se refiera a la presentación del AS a través de la herramienta Más trámites y servicios, la cual se aloja en el portal de la VE del Instituto, se sugiere a la UCS trasladar esta información al Transitorio Séptimo en el que se hace referencia al uso de la herramienta mencionada como medio de presentación temporal en tanto se habilitan los *eformatos* que permitan la presentación del trámite a través de la VE.

21. Sobre el Artículo 19 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS valorar la pertinencia y conveniencia de adecuar la redacción a fin de reflejar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 de la LFTR. En

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

opinión de esta CGMR, de llevarse a cabo lo anterior se abonaría a un mejor entendimiento de la aplicación del Proyecto y sus alcances conforme a lo dispuesto en la LFTR.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Álvaro Guzmán Gutiérrez, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: alvaro.guzman@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.